



www.posgrado.tepeyac.edu.mx

Callao 861, Col. Lindavista, Edificio Guadalupe,
México D.F., C.P. 07300
5781 4033 y 5750 0744. Ext. 236 y 267
posgrado@tepeyac.edu.mx

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC Ciudad de México 2016

CONTENIDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	3
CAPÍTULO III DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS	4
CAPÍTULO IV DEL PERSONAL ACADÉMICO	5
CAPÍTULO V DE LOS ALUMNOS	8
CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	11
CAPÍTULO VII DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA Y GRADO ACADÉMICO	12
CAPÍTULO VIII DE LAS CONSTANCIAS, DIPLOMAS Y GRADOS	13
ARTICULOS TRANSITORIOS	15

INTRODUCCIÓN

Con base en el Acuerdo número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios superiores, son estudios de posgrado los que se realizan después de la licenciatura; tienen como finalidad la formación de profesionales y académicos del más alto nivel y se imparten en las modalidades presencial, abierta, virtual, a distancia o mixta.

Los Lineamientos generales para el funcionamiento del posgrado que se signen en este documento, determinarán las directrices generales que se deberán contener en los planes de estudio conforme al acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública y las normas operativas de los programas de posgrado.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. Las disposiciones de este Reglamento deberán observarse en todas las actividades académicas y administrativas de los estudios de posgrado que se imparten en la Universidad, con la finalidad de garantizar la calidad de todos los programas.

Art. 2º La formación que la Universidad ofrece a los alumnos de posgrado se funda en su misión y principios rectores:

I. Misión: Formar profesionales, docentes e investigadores que con sentido cristiano de la historia y un gran humanismo, pensando en México, promuevan el desarrollo crítico de la cultura, de la ciencia y de la tecnología, desde una perspectiva de laicos cristianos comprometidos con la sociedad y un estilo de educación propio para el desarrollo total.

II. Principios Rectores:

- a) Educación Superior y la excelencia académica
- b) La Excelencia profesional
- c) La orientación humanista
- d) La inspiración cristiana
- e) La orientación social.

Art. 3º Para efectos de los estudios de posgrado, los órganos de gobierno son los siguientes:

- a. Consejo de Rectoría.
- b. Dirección de Posgrado.
- c. Consejos académicos

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Art. 4º Los estudios de posgrado tienen el propósito de generar y profundizar los conocimientos a partir de las siguientes modalidades:

I. Especialidad: Es el estudio y tratamiento de problemas particulares de un campo del conocimiento, a través del desarrollo de competencias específicas.

- a) Tiene como antecedente académico el título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la misma, cuando se curse como opción de titulación.
- b) Se integra por un mínimo de 45 créditos.

II. Maestría: Es el dominio del estado del arte de un área o campo del conocimiento, a través del desarrollo de competencias genéricas y específicas.

- a) Se lleva a cabo bajo dos modalidades:
 - i. Investigación: Orientada a la docencia e investigación.
 - ii. Profesionalizante: Orientada al perfeccionamiento de la práctica profesional.

b) Tiene como antecedente académico el título de licenciatura o especialidad, según sea el caso; o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta.

c) Están integradas por un mínimo de 75 créditos después de la licenciatura o 30 después de la especialidad.

III. Doctorado: Es la formación en investigación dirigida a la aportación de conocimiento al estado del arte de un área o campo del saber.

- a) Tiene por lo menos como antecedente académico el título de licenciatura.
- b) Están integrados por 150 créditos como mínimo después de la licenciatura, 105 después de la especialidad o 75 después de la maestría.

Art. 5º Si el alumno ha cursado una especialidad o maestría en la Universidad del Tepeyac, esos créditos podrán ser considerados para obtener el grado superior siempre y cuando este sea en un programa afín y tramite la equivalencia en el área de Control Escolar; de acuerdo con lo expresado en los incisos anteriores y si así lo establece el plan de estudios respectivo.

CAPÍTULO III

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Art. 6º Con el objeto de complementar y mejorar la preparación teórico - práctica de los profesionistas egresados, la Universidad desarrollará los planes y programas de estudios que aseguren el contenido de conocimiento teórico necesario y proporcionen herramientas prácticas al egresado para trabajar con mayor eficacia en el entorno social que caracteriza la vida moderna.

Art. 7º. Los programas de posgrado se identificarán con un nombre, sus planes de estudio y normas operativas son iguales para todos los programas.

En cada programa de posgrado deberá de participar un Comité Académico constituido por profesores con grado de Especialidad, Maestría o Doctorado, según sea el caso, el cual junto con el Director del posgrado serán responsables de la conducción y el funcionamiento del programa.

Bajo la conducción del Comité Académico, los programas funcionarán de manera colegiada y flexible, de tal manera que permitan la apertura de nuevos campos de conocimiento.

Art. 8º. El diseño curricular se elaborará y presentará en forma de módulos didácticos, entendiéndose como tales la organización de las actividades académicas en una integración de tiempos y contenidos.

Art. 9º. En todos los programas de posgrado, los módulos o asignaturas se organizan en forma consecutiva.

Art. 10º. Para obtener el grado de Maestría se requiere cursar y/o acreditar el programa del Idioma Inglés que determine la Institución de acuerdo al perfil del plan de estudios correspondiente.

Art 11º. El plan de estudios contempla la posibilidad de alternativas de horario, que la dirección de posgrado definirá de acuerdo a las necesidades que se presenten.

Art. 12º. El plan de estudios presenta la misma calidad en las diferentes modalidades, obligándose a la Dirección a dar a conocer el calendario con anticipación.

Art. 13º Toda propuesta de creación o modificación de planes y programas de estudios deberá realizarse tomando como documentos de referencia los Lineamientos Generales y Procedimientos para la Obtención de RVOE, así como al de actualización o modificación de programas Académicos relativos al posgrado.

La propuesta deberá remitirse por la Dirección de Posgrado para su estudio con la academia respectiva. Si es aprobado, el proyecto habrá de remitirse al Consejo de Rectoría para su aprobación definitiva.

Art. 14º Una vez obtenida la aprobación definitiva del Consejo de Rectoría, Control Escolar gestionará ante la autoridad competente, el registro de los planes y programas de estudios.

Art. 15º Se realizará periódicamente un proceso de evaluación curricular con el fin de obtener información válida y confiable para la toma de decisiones, en la elevación de la calidad académica y para sustentar alternativas de cambio. La propuesta de planes y programas de estudios que se derive de este proceso de evaluación, deberá cumplir con lo citado en los dos artículos anteriores.

El proceso de evaluación curricular deberá llevarse a cabo de manera periódica, por lo menos cada año para las especialidades, cada dos años para las maestrías y cada cinco años para los doctorados.

Art. 16º Crédito es la unidad de valor correspondiente al trabajo académico que debe realizar un estudiante. La unidad se establecerá conforme a la normatividad de la entidad incorporante.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 17º. El nombramiento del Director del posgrado y del Coordinador del posgrado son atribuciones directas del Rector y del Vicerrector de la Universidad del Tepeyac.

Art. 18º. La invitación a formar parte de los Consejos Académicos es atribución directa del Director del Posgrado con el visto bueno del Rector.

Art. 19º. Los Consejos Académicos están constituidos por expertos en las áreas del conocimiento relativas a cada Posgrado. Sus responsabilidades son referentes a mantener actualizados los diversos programas de posgrado, y marcar sus pautas de actualización.

Art. 20º. El Director coordinará las acciones de planeación, programación, ejecución y control de los programas de Posgrado. Por ello está facultado para recomendar el establecimiento de normas complementarias al presente reglamento, encaminadas a mantener el nivel de calidad y excelencia académica.

Art. 21º Atendiendo a las características educativas y de formación profesional que la Universidad se ha planteado, el perfil docente debe atender a los siguientes requisitos de admisión:

- a) Poseer como mínimo el diploma, grado y cédula profesional correspondiente al nivel educativo en que se desempeñará.
- b) Mostrar una sólida formación profesional en las áreas de estudio en las que participa como docente de la Universidad.

c) Ostentar suficiente experiencia docente.

d) Probar un amplio sentido de responsabilidad y de solidaridad para formar a los educandos en el camino de las virtudes morales e intelectuales, de manera que apliquen sus conocimientos con un sentido amplio de servicio a la sociedad.

e) Conocer suficientemente las condiciones de su contratación.

f) Ajustarse a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, si se trata profesores invitados procedentes de otras universidades, sean nacionales o extranjeras.

g) En caso necesario, poseer los méritos académicos para que la Universidad gestione, ante la autoridad competente, la equivalencia de perfil, si es que no tuviera el grado mínimo requerido según la normativa del Acuerdo 279 capítulo II artículo diez inciso b, apartado dos, tres y cuatro.

Art. 22º Con el fin de cumplir con los lineamientos de la Universidad y de las autoridades incorporantes, los profesores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Entrevistarse con las Autoridades Académicas, con la finalidad de evaluar su capacidad profesional, su experiencia laboral, su trabajo docente y calidad humana.

2. Entregar en la Dirección de Posgrado la siguiente documentación:

a) Copia del título, diploma y/o grado académico. En caso de contar con estudios en el extranjero debe presentarse el dictamen de revalidación emitido por la autoridad educativa competente.

b) Copia de la Cédula Profesional del título, diploma o grado correspondiente.

c) Curriculum Vitae.

d) Copia del Acta de Nacimiento.

e) CURP.

Art. 23º Cada profesor de la Universidad buscará mediante la impartición de su cátedra la excelencia académica, utilizando para ello los recursos idóneos y de la mejor calidad de que disponga.

Art. 24º Como principales funciones del personal académico, se establecen las de dictar cátedra y realizar prácticas o investigaciones conforme a los programas de estudio, en el calendario y horario acordado con el responsable del programa de posgrado.

Art. 25º La contratación consecutiva del personal docente depende de la afinidad profesional del mismo con los programas de las materias a impartir, de su desempeño académico frente al grupo; de su responsabilidad para que en el tiempo programado se cumpla con los objetivos del programa correspondiente; así como de su interés para formar profesionistas con valores y espíritu de servicio hacia la sociedad.

Art. 26º Los profesores tendrán en todo tiempo los derechos y obligaciones que se desprenden de su calidad docente, los cuales se enuncian, sin ánimo limitativo, en las siguientes líneas:

I. Derechos:

- a) Impartir las cátedras encomendadas por la institución, por el tiempo que dure su contrato.
- b) Aplicar evaluaciones correspondientes, debiendo los alumnos presentarse a sustentar los mismos.
- c) Percibir emolumentos en numerario por sus servicios académicos.
- d) Acudir a las autoridades universitarias para resolver dudas y plantear problemas de índole académico o administrativo.
- e) Hacer uso de las instalaciones, como Biblioteca, Centro de Cómputo, Cafetería, Áreas Académicas y otras Áreas Administrativas; así como asistir a los eventos académicos, cursos y seminarios organizados por la propia institución, obteniendo las respectivas constancias.
- f) Hacer uso de las herramientas didácticas que proporciona la Universidad.

II. Obligaciones:

- a) Cumplir con el presente Reglamento.
- b) Llevar a cabo íntegramente lo establecido en los artículos del contrato que suscribe con la institución.
- c) Entregar oportunamente a las autoridades que así lo requieran: documentación personal, reportes, listas, trabajos, calificaciones y firma de actas.
- d) Proporcionar asesoría para trabajos de investigación y tesis y fungir como sinodal cuando cumpla los requisitos establecidos para ello y así lo determinen las autoridades académicas competentes.
- e) Participar en forma activa y positiva en las juntas y eventos que organicen las autoridades de la Universidad.
- f) No hacer propaganda ni proselitismo político en la Universidad.
- g) Las correspondientes que emanen de los derechos consignados en la primera parte de este artículo.

Art. 27º La cátedra se imparte por horas completas, en el horario establecido.

Art. 28º El profesor evitará acordar con los alumnos suspensiones de clase o cambios de horario. Las excepciones se establecerán con antelación, con el previo acuerdo con la coordinación del posgrado. Las faltas a clase, por parte del profesor, se repondrán en horario distinto al de la cátedra, en los términos acordados con la coordinación de posgrado.

Art. 29º El profesor recabará de la coordinación del posgrado y tendrá en su poder, la lista de asistencia de grupo, consignando una asistencia por cada sesión de clase a impartir. La justificación de ausencias será competencia del profesor y siempre al tenor de las reglas que establezca en este reglamento para los alumnos.

CAPÍTULO V DE LOS ALUMNOS

Art. 30º En el tránsito de personas que tienen como finalidad obtener algún diploma o grado académico de los estudios de posgrado que se imparten en la Universidad, se encuentran las siguientes categorías:

a) Aspirante: Son las personas interesadas, que habiendo cumplido con los requerimientos mínimos de ingreso a la Universidad, están en espera del dictamen por parte del Comité de Admisión.

b) Alumno: Es la persona que, habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos, toma la decisión de ingresar a la Universidad, cubre la cuota de inscripción y firma el contrato de adhesión, en donde se compromete a pagar mensualmente la colegiatura.

c) Egresado: Es aquella persona que ha cubierto el 100% de los créditos que marcan los planes y programas de estudio correspondientes.

d) Graduado: Es aquella persona que ha obtenido un diploma o grado académico expedido por la Universidad.

Art. 31º Los alumnos tendrán en todo tiempo los siguientes derechos y obligaciones que se desprenden de su calidad estudiantil:

I. Derechos:

a) Asistir a las sesiones programadas en los planes y programas de estudios.

b) Presentar las evaluaciones respectivas en el tiempo y forma que la Universidad establezca.

c) Acudir a las autoridades para resolver dudas y plantear problemas de índole académica o administrativa.

d) Hacer uso de las instalaciones como son: Biblioteca, Centro de Cómputo, Cafetería, salones, etcétera, de la forma racional y apegada a los fines que la Universidad persigue.

e) Solicitar y recibir asesoría académica cuando, por los requerimientos del programa, así lo necesite.

f) Participar en los eventos y equipos deportivos que la Universidad organice, satisfaciendo previamente todos los requisitos del caso.

g) Solicitar asesoría para trabajos de investigación y tesis.

h) Participar en los eventos académicos, cursos y seminarios obteniendo las respectivas constancias.

i) En caso de merecerlo, hacerse acreedor a reconocimientos académicos.

II. Obligaciones:

- a) Cumplir con el presente Reglamento.
- b) Llevar a buen término los planes y programas de estudios.
- c) Respetar y acatar las disposiciones que emanen de las autoridades y cuerpo docente de la Universidad, conduciéndose en las instalaciones y fuera de ellas con una conducta activa, abierta y respetuosa hacia las personas.
- d) Cumplir con los requisitos que se marquen para la inscripción y reinscripción.
- e) Pagar puntualmente las colegiaturas y demás cuotas establecidas por la Universidad.
- f) No hacer propaganda ni proselitismo político en la Universidad.
- g) Las correspondientes que emanen de los derechos consignados en la primera parte de este artículo.

Art. 32º La Universidad se reserva el derecho de admisión o reinscripción en cualquiera de los programas del posgrados.

Art. 33º. Para ingresar a un programa de posgrado de la Universidad el Tepeyac, los aspirantes deberán de presentar los documentos oficiales que avalen los estudios previos al nivel. Si los estudios previos fueron realizados en alguna Institución del extranjero deberá contar con la revalidación que otorga la Secretaría de Educación Pública en los casos que sea oficialmente requerida.

Art. 34º. Los aspirantes para ser admitidos deberán cumplir con los siguientes requisitos. Entregar en original y copia la siguiente documentación:

- a. Acta de nacimiento
- b. Solicitud de admisión
- c. Certificado de estudios profesionales
- d. Curriculum Vitae
- e. Carta de exposición de motivos por lo que deseas ingresar al programa
- f. Copia de la Cédula Profesional
- g. Copia del Título Profesional, o del Grado.
- h. Seis fotografías tamaño infantil
- i. Sujetarse al procesos de selección establecido por la Dirección
- j. Cubrir los requisitos administrativos que se señalen

Art. 35º El responsable del proceso de selección es el Comité de Admisión del Posgrado, mismo que estará integrado por el Coordinador, un profesor del programa respectivo y el Director.

Art. 36º Las decisiones del comité serán inapelables y se darán a conocer de manera individual por el medio que se considere pertinente.

Art. 37º. De acuerdo al reglamento de Licenciaturas de la Universidad del Tepeyac, el alumno que curse el total de los créditos de una especialidad (mínimo cuarenta y cinco

créditos) en el Posgrado de la Universidad del Tepeyac podrá acceder a la titulación de licenciatura de acuerdo al reglamento de titulación de 2009 página 13 signado por la Secretaría de Educación Pública.

Art. 38º. En el caso de opción a titulación por estudios de posgrado que cualquier otra universidad le permita a sus alumnos; el alumno deberá:

- Presentar una carta oficial de la institución de procedencia en la que se acepte el programa de la Especialidad al que se inscribirá como opción de titulación.
- Presentar el Certificado total de créditos.
- Presentar comprobante del 100% de créditos cubiertos de la licenciatura.
- Obtener calificaciones equivalentes o superiores a 8 en todas las asignaturas que vaya a cursar y no recurrar ninguna.

Art. 39º. Las fechas del proceso de selección de alumnos, inscripción y reinscripción, las establecerá semestralmente la Dirección, quedando a criterio de la misma la apertura de nuevos grupos de acuerdo a la demanda que se tenga.

Art. 40º. Se entiende que renuncian al derecho de inscripción, quienes no concluyan los trámites de la misma, en las fechas que para el efecto se hayan establecido.

Art. 41º. Los alumnos deberán cubrir las cuotas de inscripción y colegiatura fijada por la Universidad, en la fecha forma y plazo que se establezca para cada semestre. La falta de pago oportuno invalida la inscripción del alumno y podrá ser causa de baja.

Art. 42º. Tendrán derecho a reinscripción:

- a. Quienes hayan sido alumnos en el periodo anterior y lo concluyeron, sin haber sido dados de baja por alguna infracción académica, disciplinaria o problemas administrativos.
- b. Quienes tengan al corriente sus pagos de inscripción y colegiatura
- c. Quienes habiendo solicitado su baja temporal en algún periodo anterior, reciban la autorización de la autoridad correspondiente.
- d. Quienes no adeuden módulos/materias del semestre anterior; es decir, de manera prioritaria los alumnos deberán inscribirse a los módulos que adeudan, antes de cursar módulos de semestres subsiguientes.
- e. Con la aprobación del Director se podrá cursar desfasadamente módulos adeudados.
- f. Quienes hayan cumplido con toda la documentación requerida.

Art. 43º. Se podrá solicitar la inscripción o reinscripción extemporánea, la cual se autorizara siempre y cuando el desarrollo del tiempo de dicho módulo no haya transcurrido en una cantidad mayor al 15% de total que debe tener.

Art. 44º. El alumno que por algún motivo no acredite uno o varios módulos correspondientes a un semestre, debe volver a inscribirse y cursar con la generación siguiente. No existen exámenes extraordinarios. Causa baja definitiva aquellos alumnos que no hayan acreditado dos materias consecutivas.

Art. 45º. Si algún alumno por algún motivo no acredita tres materias durante el programa al que esté inscrito causa baja definitiva.

Art. 46º. Al inscribirse el alumno asume el horario que esté establecido para ese ciclo escolar.

Art. 47º. Los procedimientos de inscripción o reinscripción serán notificados por la Dirección.

Art. 48º. Los calendarios escolares indicarán fechas significativas: periodos de inscripciones, de inicio y término de clases entre otros; serán publicados en el año lectivo.

Art. 49º. La Universidad podrá aceptar en los programas de Posgrado la revalidación o equivalencia de estudios, en un máximo de 40% de la totalidad de los módulos del programa, siempre y cuando se tenga un promedio no inferior a ocho en las materias a revalidar.

Art. 50º. Los límites mínimos y máximos de tiempo para que un alumno obtenga el grado correspondiente, a partir de concluir el programa serán determinados por los Consejos Académicos en función de la opción de titulación.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Art. 51º. La Evaluación final del desempeño del alumno en cada módulo, será individual y se expresará numéricamente en la escala de 5 a 10.

Art. 52º. La evaluación mínima para aprobar un módulo será 6, equivalente al 60% del logro de los objetivos de aprendizaje señalados por el programa de estudios.

Art. 53º. Todo módulo no acreditado deberá cursarse nuevamente, para lo cual únicamente tendrán una oportunidad más.

Art. 54º. Un módulo no acreditado eliminará la posibilidad de reconocimiento extraordinario en la calificación del examen de grado.

Art. 55º. En ningún caso procede la exención de exámenes.

Art. 56º. El alumno que presente menos del 80% de asistencia al módulo/materia en cuestión, no tendrá derecho a evaluación del mismo.

Art. 57º. El alumno causará baja:

- a. Por solicitud propia que presente por escrito (en forma temporal o definitiva).
- b. Por acumular dos amonestaciones consecutivas.
- c. Por reprobado dos módulos o reprobado dos veces el mismo módulo.
- d. Por no estar inscrito.
- e. Por faltas a las disposiciones disciplinarias previstas en el Reglamento Universitario de nuestra Institución.
- f. Por incumplimiento total o parcial en la cuotas de inscripción y/o colegiaturas.

En caso de baja, la Universidad no reintegrará al alumno el pago correspondiente al periodo activo en el que está inscrito ni de ningún módulo.

Art. 58º El plazo máximo para concluir un programa de posgrado será de 1.5 veces el tiempo establecido para cada programa. Sólo en casos excepcionales el Consejo de Dirección correspondiente, después de analizar el caso, podrá autorizar que se amplíe el tiempo prescrito.

Art. 59º Podrá reingresar al posgrado y adquirir nuevamente la calidad de estudiante quien hubiere interrumpido sus estudios, siempre que no haya concluido el plazo máximo establecido para acreditar el 100% de los créditos del plan de estudios.

En todos los casos, el estudiante se sujetará al plan y programas de estudio vigentes a la fecha de su reingreso.

CAPÍTULO VII.

DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA Y GRADO ACADÉMICO

Art. 60º La Universidad, con base en el reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública, otorgará en sus estudios de posgrado:

1. Diploma de Especialista,
2. Grado de Maestro y
3. Grado de Doctor

Art. 61º Las opciones que la Universidad ha considerado como vías para la obtención del diploma o grado académico son las siguientes:

I. Para Especialidad:

- a) Trabajo documental (Tesina).
- b) Portafolio de evidencias
- c) Proyecto aplicativo
- d) Resolución de caso

II. Para la Maestría:

i. Profesionalizante

- a) Trabajo documental (Tesina)
- b) Portafolio de Evidencias
- c) Proyecto Aplicativo
- d) Caso Práctico

ii. Investigación

- a) Tesis

III. Para Doctorado:

- a) Tesis

Art. 62º. La tesis, la tesina, la solución de casos, o cualquier otra modalidad de obtención del grado, no tendrán valor en créditos.

Art. 63º De ser aprobado por el jurado calificador, el sustentante se hará acreedor al grado académico de Especialidad, Maestría o Doctorado, según sea el caso, que otorga la Universidad, con la constancia respectiva entregada al término del examen.

El resultado que emita el Jurado podrá ser:

Aprobado con Mención Honorífica.

Aprobado.

No aprobado.

Suspendido.

Art. 64º Si el jurado suspende el examen profesional, el alumno deberá solicitar una nueva oportunidad para presentarlo, no pudiendo realizarse nuevamente en un periodo menor a seis meses.

CAPÍTULO VIII DE LAS CONSTANCIAS, DIPLOMAS Y GRADOS.

Art. 65º. Se expedirán las constancias a todos los alumnos que lo soliciten, siempre y cuando sea alumno regular y cumpla con todos los requisitos administrativos.

Art. 66º. A los alumnos de Posgrado que estén por opción de titulación, se les expedirá la constancia respectiva y se solicitará a la Secretaría de Educación Pública, el Certificado total de estudios para comprobar en la institución de procedencia, los estudios realizados.

Art. 67º. El Diploma de Especialización con RVOE se otorgará a quiénes:

- a. Hayan cubierto la totalidad de créditos de su plan de estudios correspondientes, con promedio mínimo de 8. en el programa.
- b. Presenten copias del título y la cedula profesional de licenciatura.
- c. Cumplan con los requerimientos de pago correspondiente.

- d. Cubran la totalidad de los requisitos académicos y administrativos solicitados.
- e. Lo establecido en el artículo 61 inciso I

Art. 68º. Para obtener el grado de Maestría será necesario:

- a. Haber cubierto la totalidad de créditos de su plan de estudios correspondientes con calificación promedio de 8.
- b. Acreditar el programa del idioma inglés que determine la Institución de acuerdo al perfil del plan de estudios correspondiente.
- c. Presentar copias del título y la cédula profesional de licenciatura.
- d. Cumplir con los requisitos académicos y administrativos correspondientes.
- e. Lo signado en el artículo 61º inciso II

Art. 69º. Para la obtención del grado de Doctor serán emitidos los lineamientos con posterioridad.

Art. 70º. Cuando en los exámenes de grado se presente trabajos escritos, como son: tesis, tesina, solución de caso o redacción de un trabajo escrito será necesario replica oral de la temática tratada en el documento.

Art. 71º. Al terminar la réplica cada sinodal emitirá su voto, el resultado se expresará mediante la calificación: aprobado, no aprobado y suspendido.

- a. Aprobado (a):
 - Promedio de 8.0 o mayor en el programa académico
 - Trabajo escrito que no amerite distinción académica
 - Examen de grado sin la característica de excelente
- b. Aprobado (a) con mención honorífica:
 - Promedio general de de 9.0 en todos los módulos del programa académico
 - No haber recurrido ningún módulo
 - Trabajo escrito que amerite distinción académica
 - Sobresaliente replica de grado
- c. En caso de suspensión, el candidato puede presentar por segunda y ultima vez su examen de grado, atendiendo las sugerencias expresadas por el Jurado en el acta del examen.

Art. 72º Cualquier situación no prevista en este Reglamento será estudiada y decidida por una Comisión Especial, que para tal efecto se nombre por el Rector, y que permanecerá constituida únicamente para esos casos.

Art. 73º Las disposiciones de este Reglamento, regirán los efectos de los actos anteriores a su vigencia, si con su aplicación no se violan derechos adquiridos. La aplicación de este

Reglamento obedecerá en todo tiempo a la observancia de pleno derecho de las Leyes Mexicanas.

Art. 74º Este reglamento es de observancia obligatoria para toda la comunidad universitaria en general y a la comunidad de posgrado en particular y toda violación o incumplimiento será sancionado por la autoridad competente de la Universidad.

TRANSITORIOS

Primero: Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación por parte de la autoridad Universitaria; no perderá vigencia por la inobservancia, ignorancia o contumbre en contra.

El presente Reglamento deroga cualquier reglamento anterior o disposición que de la misma naturaleza haya existido en la universidad.

Segundo: Los alumnos que iniciaron sus estudios antes de la vigencia del presente Reglamento, lo concluirán de conformidad con los plazos, disposiciones y plan de estudios vigentes en la fecha que ingresaron, o bien, podrán optar por continuar y concluir sus estudios en un programa adecuado o en uno nuevo o bien si lo único que les faltó para obtener el grado fue la tesis podrán optar por alguna de las siguientes formas de titulación:

- a. Trabajo Documental (Tesina)
- b. Resolución de caso
- c. Elaboración de Portafolio de Evidencias de un trabajo actual, entre otras.

Contando con la aprobación de la Dirección de Posgrado y el Consejo académico de cada especialidad y/o maestría.

Tercero: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

Aprobado por Rectoría, Vicerrectoría y el Consejo Académico de Posgrado el día 25 de abril de 2016.